



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Jueves 29 de noviembre

Número 271

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Normas para la elaboración de programas de distribución de cemento

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local traslada a este Gobierno Civil una comunicación dimanada de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y concebida en los siguientes términos:

«A partir del próximo año 1952 los programas de distribución que ese Organismo remita a esta Delegación se elaborarán para un periodo semestral. El programa correspondiente al primer semestre deberá estar en esta Delegación antes de primero de diciembre, y en el correspondiente al segundo semestre, antes de primero de junio. Se consignará una entrega mensual única para cada orden de suministro, que estará vigente durante todo el semestre, y, por lo tanto, el programa de distribución que elaboren supondrá la duodécima parte del cupo anual asignado. Por facilidad de transporte, únicamente podrá ser inferior esta entrega a diez TM., si la cantidad total solicitada para las obras fuese inferior a 60 TM., en cuyo caso deberá programarse como mínimo la sexta parte de esta cantidad. Deberán consignarse en el programa las órdenes de suministro mientras no hayan sido terminadas las obras, aunque hayan sido progra-

madas en su totalidad anteriormente, pues si durante algún mes no se han retirado las cantidades programadas, éstas no pueden quedar a disposición de los consumidores, ya que podría originar una disminución en la producción, por insuficiencia de almacenamiento en las fábricas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 27 de noviembre de 1951.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.401

Señalando normas para la confección del Mapa Nacional de abastecimientos del año 1951

Situados los cuestionarios del Mapa Nacional de abastecimientos en sus respectivos destinos y sin alterar la trayectoria que en años anteriores fué establecida, lo que supone una continuidad en los trabajos de recopilación de datos, se hace preciso señalar las normas que han de seguirse para la unificación de los trabajos para la confección del correspondiente al año 1951, las cuales son las que a continuación se indican.

Base informativa

1.º El Mapa Nacional de abastecimientos de 1951, se confeccionará partiendo, como primera fase in-

formativa, de las Delegaciones Locales, las que a este efecto elaborarán el Mapa Municipal.

Fundación de las Delegaciones Locales

2.º Queda bajo vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención, depuración y expresión de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales podrán destacar personal de las mismas para coadyuvar a la confección de aquellos Mapas Municipales cuya elaboración no pueda ser llevada a cabo por la Delegación Local.

Obtención de datos

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal, se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos Oficiales Locales, Organismos profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo la norma establecida en años anteriores.

Destino de los Mapas Municipales

4.º En las Delegaciones Locales se llenarán, con los datos por ellos obtenidos en la forma expuesta, dos modelos de los cuestionarios del Mapa, los que una vez cumplimentados, serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

Incidencias

5.º Las incidencias que puedan surgir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

Plazo de confección del Mapa Municipal

6.º Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que será señalado por la Delegación Provincial, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados los dos ejemplares del mismo a este Organismo Provincial.

Plazo de confección del Mapa Provincial y su remisión a la Comisaría General

7.º Hasta el día 28 de febrero de 1952, a las Delegaciones Provinciales se les concede como plazo para la confección y depuración de los Mapas Municipales, rectificando o ratificando los datos en ellos anotados por las Delegaciones Locales, confección del Mapa Provincial y remisión al Organismo Central de éste.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales, éstas destinarán los mismos a los fines siguientes: uno a su archivo, otro, convenientemente coleccionado encuadrado por partidos judiciales, se remitirá a la Comisaría General.

Durante todo el período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la Sección de Alimentación de dichos Servicios Centrales, un parte mensual de la situación de los trabajos, los que estarán bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Subdelegado, o, en su defecto, del Sr. Secretario, quien firmará el Ma-

pa Provincial de Abastecimientos, y su informe correspondiente, con el visto bueno del Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos.

Fichero

8.º Por las Delegaciones Provinciales se verterán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

De las Comisaría de Recursos

9.º Las Comisaría de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Medios económicos para desplazamientos a los Municipios

10. A las Delegaciones Provinciales se les facilitará, previa remisión y aprobación del correspondiente presupuesto de gastos, que cursarán a través de la Sección de Alimentación, los medios económicos necesarios para el desplazamiento de los funcionarios de los Negociados de Alimentación a aquellos Municipios de la provincia que sea imprescindible para la confección de los Mapas Municipales.

Presupuesto de Gastos

11. Los presupuestos que a este fin remitirán las Delegaciones Provinciales a la Comisaría General, han de redactarse detallando con la mayor escrupulosidad los siguientes conceptos: 1.º Nombre de cada uno de los Municipios a que haya de desplazarse, especificando la labor a desarrollar por el funcionario que a él se trasladará. 2.º Distancia de la capital, medio de locomoción y precio del mismo. 3.º Nombre del funcionario encargado del servicio.

Por las Delegaciones Provinciales, una vez aprobado el presupuesto, se efectuarán las oportunas peticiones de fondos a la Administración General

en la forma acostumbrada, rindiendo las correspondientes cuentas justificativas de tales gastos.

La presente Circular deroga la número 760 de la Comisaría General.

Burgos, 24 de noviembre de 1951.
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Se recuerda a todos aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido el Repartimiento de Rústica y el Padrón de Urbana, o les tengan pendientes de subsanar defectos o de reintegro que los mencionados documentos, deberán obrar en esta Administración, debidamente requisitados, antes de día 3 del próximo mes de diciembre ya que, pasada dicha fecha sin haberlo verificado, se verá precisada a proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una sanción en cuantía de 100 pesetas, a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, con la que quedan conminados por la presente.

Al propio tiempo, se llama la atención de aquellos Ayuntamientos que devuelven los documentos cobratorios sin subsanar los defectos de que se les indican adolecen ya que, es preciso que lo cumplan tal como se les ordena, toda vez que además de la sanción anterior, sería de exigirles las responsabilidades inherentes a tal reiterada falta de asistencia a la Administración.

Esta Administración espera de su celo que cumplan cuanto de ellos se interesa, y celebraría no tener necesidad de acudir a procedimientos coactivos más, atenta al cumplimiento del servicio que se le reclama, que no admite demora, se verá obligado, bien a pesar suyo, a su imposición llegado el caso.

Burgos 27 de noviembre de 1951.
—El Administrador, M. García Bustos.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real Orden de 24 del mismo mes, se notifica, por medio del presente, que si antes de terminar el día 31 de diciembre próximo no se hubiere hecho efectivo en el Tesoro el importe del canon de superficie del año actual, correspondiente a las minas cuyo nombre y descubierto se expresa a continuación, se procederá al cobro por la vía de apremio, conforme dispone la vigente Ley de Minas.

Nombre de la Mina	Nombre del concesionario	Importe del descubierto
Carmina	Ignacio Patac Pérez	8211'00
San José	Francisco Jiménez	405'72
Antonio	El mismo	144'54
Buena Suerte	El mismo	748'98
San Rafael	El mismo	521'64
El Rey	El mismo	710'01
Paulina	El mismo	753'48
Oro	El mismo	478'17
Federico	El mismo	173'88
Dionisio	El mismo	478'17
Marichu	El mismo	304'29
Esther	Juan Arnáiz	231'84
Previsora	Juan José Llodio	96'60
La Concepción	Pablo Pradera	57'96
Valenciana	El mismo	77'28
Burgalesa	El mismo	38'64
Segunda Santa Ana	El mismo	173'88
Inglésilla	El mismo	262'80
Francesa	El mismo	652'05
Fortuna	El mismo	1574'58
Prudencia	El mismo	386'40
Pitusina	El mismo	1043'28
Benito	El mismo	6665'40
Paulita	El mismo	198'20
Duque	El mismo	1391'04
Magdalena	Victor Blanco	96'60
La Juarreña	Ramón María Cerezo	859'74
La Verdadera	El mismo	1342'74
La Reservada	El mismo	2270'10
Doña Juarreña	El mismo	135'24
Lucita	José Luis Duque Fernández	289'80
Riotirón	Carboníferas de Valdearroyo y anexas, S. A.	3347'19
Constancia	José Luis Duque Fernández	2898'00
Resurrección 11	El mismo	3042'90
Angeles	Guzmán de la Vega	537'38
Resurrección 44	Rufino Duque García	4830'00
Ampliación a Resurrección 44	El mismo	5573'82
Resurrección 50	El mismo	3661'14
Idem 49	El mismo	1951'32
Idem 46	El mismo	289'80
Idem 47	El mismo	2038'26
Aurora	José María Basterra	1666'35
Santa María	Herederos E. Corral	289'80
Doña Resurrección	Rufino Duque García	106'26
Resurrección 20	José Luis Duque Fernández	328'44
Idem 21	El mismo	434'70
Idem 22	El mismo	521'64
Idem 23	El mismo	579'60
Idem 24	El mismo	579'60
Idem 62	Rufino Duque García	1932'00
Aguacay	Rita Fernández Margoll	275'31

Laureano	Buenaventura Aparicio	270'48
San Sebastián	Emilio González	289'80
Tercera	Gerardo del Diego Sáinz	38'64
María Consuelo	Vicente de la Peña	309'12
Perro Paco	Enrique Anerwach	262'80
Segunda Willans	El mismo	223'38
Idem Lilians	El mismo	130'41
Idem Prudencia	El mismo	318'88
Idem Arriet	El mismo	695'52
Idem Sabina	El mismo	260'82
Idem Adelaida	El mismo	210'24
Idem San Juan	El mismo	473'04
Idem Teresa	El mismo	262'80
Idem Beben	El mismo	579'60
Idem Aurea	El mismo	260'82
Idem Garrido	El mismo	289'80
Idem Peporra	El mismo	289'80
Idem Richard	El mismo	260'82
Idem Robespierre	El mismo	289'80
Idem Guinalapera	El mismo	289'80
Idem Pradera	El mismo	492'66
Idem Elix	El mismo	289'80
Idem Edith	El mismo	289'80
Idem Rosario	El mismo	289'80
Idem Mariquita	El mismo	309'12
Idem Rabiosa	El mismo	270'48
Idem Rufina	El mismo	183'64
Idem Balbina	El mismo	144'90
Idem Epsilon	El mismo	299'46
Idem Veta	El mismo	77'28
Idem Silverio	El mismo	86'94
Idem Eduviges	El mismo	125'58
Idem García	El mismo	289'80
Idem Natividad	El mismo	202'86
Natividad	El mismo	531'30
Electra	El mismo	115'82
Juramento Falso	El mismo	289'80
Paulita	El mismo	1091'58
Horno	El mismo	753'48
Sorpresa	El mismo	144'90
Segunda Rosario	El mismo	531'50
Aumento primero	El mismo	362'25
Idem segundo	El mismo	970'83
Idem tercero	El mismo	1379'70
Idem cuarto	El mismo	91'98
Idem quinto	El mismo	65'70
Segunda Floriet	El mismo	869'40
Primera Unión	Francisco Jimenez	3371'34
Paulina	Pablo Pradera	483'00
Segunda Leta	El mismo	77'28
Sorpresa	El mismo	433'62
Una Idea	El mismo	96'60
Santa Rufina	Herederos de Esteban Corral	740'60
Ampliación a Santa Rufina	Los mismos	370'30
Pepita	Manuel Iglesias Torre	1004'64
Sevilla	Julián Sevilla Martínez	1555'26
Sin nombre	C. A. M. P. S. A. (Hidrocarburos)	12075'00
Teresa	Mariano L. Rabadán	289'80
Justa	Carbones Burgos, S. A.	135'24
Nueva Segunda	Los mismos	1429'68
Resurrección segunda	Los mismos	1642'20
Idem 45	Los mismos	8249'64
Tomasa	Los mismos	782'46
Elena	Gerardo del Diego	154'56
Margarita	El mismo	77'28
Conchita	Carlos Fontecha Zamora	195'62

San Roque	Braulio Rodriguez Isla	48'30
San Andrés	El mismo	125'58
Santa Agueda	El mismo	154'56
Etelvina	Manuel Iglesias de la Torre	629'51
Rescatada	El mismo	5835'32
Josefina	El mismo	5110'14
La Esperanza	Sdad. Minas de Alarcía, S. A.	241'50
Vulcano	La misma	1622'88
Nueva María	La misma	705'18
Mercedes	La misma	396'06
Pedro	La misma	386'40
Denix	La misma	637'56
Pilar	La misma	115'92
Pura	Talleres Unión	1814'47
Vitoria	Los mismos	777'63
Ana María	Consuelo de la Iglesia	555'45
Felisa	Millán Preciado	144'90

Burgos, 26 de noviembre de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR

Rectificación Padronal de 1951

Estando próxima la rectificación padronal de 1951 referida como siempre, al 31 de diciembre, esta Delegación reitera la necesidad de que sean tomadas todas las medidas procedentes encaminadas a conseguir la mayor exactitud posible, siempre dentro de los plazos fijados y que deberán ser cumplidos rigurosamente.

En el año actual, y por exigirlo la rectificación anual del Censo electoral, este servicio se realizará en dos etapas.

La primera consistirá en la redacción de las siguientes relaciones nominales que deberán enviarse a esta Delegación según los plazos señalados en la escala que a continuación se inserta:

- 1.^a De Residentes de 21 y más años, fallecidos en el término, y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.
- 2.^a De residentes de 21 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el municipio de destino.
- 3.^a De nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.
- 4.^a De varones y mujeres residentes que hayan cumplido o cumplan los 21 años de edad desde el

30 de junio de 1951 a igual fecha de 1952.

5.^a De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.^a De mujeres residentes cabezas que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7.^a De mujeres residentes domiciliadas que por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

8.^a De residentes que hayan cambiado de distrito municipal, por mudanza de vivienda, con datos de la nueva.

Y aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Dentro de cada lista los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresándose para cada uno sus circunstancias personales, así como los datos referentes a domicilio e instrucción elemental. Dichas relaciones deberán obrar en esta Delegación, ajustándose a la escala y fechas que seguidamente se indican:

Municipios inferiores de 25.000 habitantes, 15 de enero.

Municipios hasta 50.000 habitantes, 31 de enero.

Municipios hasta 100.000 habitantes, 15 de febrero.

Municipio de más de 100.000 habitantes, 25 de marzo.

Para mayor claridad, tanto en la confección del Apéndice como en la redacción de estas relaciones, que

deberán coincidir con aquél en lo que lea sea común, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

I.—Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno: su presencia en otro será como transeúnte, aun cuando en él tuviera vivienda, negocios y trabajo.

II.—La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimiento; y será la del padre, madre u Hospicio que recogiera al recién nacido sin datos de ninguna clase. Y se pierde solamente por defunción, adquisición de residencia en otro municipio o por tomar otra nacionalidad exclusiva.

III.—La residencia de la mujer casada es la del marido. La de los menores de edad la del padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. La del criado, soltero, soltero e interino mayor de edad, será la de su dueño.

IV.—Conservan su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales y expatriados mientras sigan siendo españoles.

V.—Tienen por residencia la de su establecimiento, los profesos en Orden religiosa, los asilados permanentes y hospicianos menores sin familia, y por fin, los condenados a cadena perpetua.

VI.—Impone residencia el destino público fijo, sean cuales quiera las circunstancias personales. Los funcio-

narios con jerarquía en amplias zonas están adscritos a su plaza localizada; y lo mismo, los que se desplazaran sin dejar destino, para estudios de perfección, amplias licencias, etc.

VII.—Se estima destino público toda ocupación permanente civil o militar al servicio del Estado. Se le asimila los de provincia o municipio, y los cargos eclesiásticos consignados en Presupuestos.

VIII.—Los **]** retirados, jubilados, pensionistas y clases pasivas en general no están obligados a residir en la Delegación u organismo de sus percibos, y **[** pueden elegir residencia con libertad.

IX.—En casos de duda sobre ausentes emancipados procederá el darles de baja si la ausencia rebasa de dos años, y hay evidencia de su total del término.

X.—Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado, viudo y viuda, aun cuando estuviesen en la indigencia, asilo o prisión temporal. También a los solteros de cualquier sexo, emancipados con medios propios y viviendas a su cargo, exclusiva o compartida.

XI.—La vecindad se otorgará en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento, y a los dos años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

Esta Delegación recuerda las instrucciones contenidas en las circulares 150, 171, 173, 222, 223, 224 y 226 y sobre todo de la circular número 230.

La segunda consistirá en la formación del Apéndice, que debe contener todas las Altas, Bajas y Variaciones ocurridas en el año actual, y que para mayor claridad «deben clasificarse en los siguientes grupos».

ALTAS

1.º—Por nacimiento

Las altas de este epígrafe han de ser como domiciliados o transeúntes.

2.º—Por nueva residencia

Estas altas serán como vecinos si fuesen funcionarios públicos o llevasen dos años de residencia en el término o seis meses si lo hubiesen solicitado y concedido, y de domiciliados los que dependiendo, de los anteriores, no hayan cumplido los veintinueve años.

3.º—De transeúntes

Se consignarán todos aquellos que sin ser funcionarios públicos no lleven dos años en el término municipal, a no ser que a los seis meses hayan solicitado la vecindad y se les haya concedido.

4.º—De vecinos por mayoría de edad.

Se consignarán todas aquellas personas que, teniendo la condición de domiciliados, hayan cumplido los 21 años.

5.º—De vecinas por viudedad.

Se consignarán todas las mujeres mayores de 21 años que hayan quedado viudas mientras no adquieran la residencia en otro Municipio.

6.º—De domiciliadas por matrimonio.

Se consignarán todas las mujeres que tuviesen la condición de vecinas y hayan contraído matrimonio.

7.º—De vecinos y domiciliados que antes eran transeúntes.

Se consignarán todos los que figurando dos años seguidos como transeúntes hayan adquirido la vecindad y aquellos transeúntes que sin llevar dos años de residencia en el Municipio, pero más de seis meses, se les hubiese concedido la vecindad por haberlo solicitado.

8.º—De residentes presentes por haber regresado.

Se considerarán todos los individuos que, figurando como residentes ausentes, hayan regresado al Municipio.

9.º—De residentes ausentes.

Se consignarán todos aquellos individuos que se hayan ausentado del Municipio sin haber adquirido la residencia en otro Ayuntamiento.

BAJAS

1.º—Por defunción

Se consignarán todas las personas,

cualquiera que sea su clasificación o categoría vecinal, que figuran en el Padrón y hayan fallecido.

2.º—Por pérdida de vecindad.

Se consignarán aquellas personas que, figurando en el Padrón, hayan adquirido la condición de vecinos o domiciliado en otro Ayuntamiento.

3.º—De transeúntes.

Se consignarán aquellas personas que, figurando en el Padrón como transeúntes, dejen de serlo al adquirir la residencia en el mismo Ayuntamiento o por ausentarse del mismo.

4.º—De domiciliados por mayoría de edad.

Se consignarán las mismas personas que en el apartado 4.º de altas

5.º—De domiciliadas por viudedad.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 5.º de altas.

6.º—De vecinos por matrimonio.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 6.º de altas.

7.º—De transeúntes que pasan a vecinos y domiciliados.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 7.º de altas.

8.º—De residentes ausentes por haber regresado.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 8.º de altas.

9.º—De residentes presentes por ausencia.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 9.º de altas.

Terminado al Apéndice se formará el Cuaderno Auxiliar numérico, cuyo resultado se resumirá con la población del año anterior. Se advierte que ni el Apéndice ni el Cuaderno Auxiliar es necesario hacerlo por duplicado. Sin embargo, se hará por triplicado el resumen numérico del Padrón en impresos del modelo oficial.

En la confección de dicho Resumen numérico del Padrón se tendrán en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª—El artículo 42 de la vigente Ley de Régimen Local dispone que los residentes en cada término municipal se clasificarán en cabezas de familia, vecinos y domiciliados. A su

vez el artículo 86 del mismo Cuerpo legal establece que la tercera parte de los concejales de cada Ayuntamiento serán designados por elección de los vecinos cabezas de familia.

2.^a—Como el resumen numérico del Padrón que tradicionalmente se viene utilizando sólo abarca para los residentes, su calidad de vecinos o domiciliados, es obvio que la clasificación padronal resulta incompleta, ya que nos impide conocer el número de habitantes de cada Municipio en los que concurre la plena capacidad político-administrativa.

3.^a—Para subsanar este defecto e iniciar la serie correspondiente a esta renovación, se ordena que en los ejemplares de dicho resumen numérico se haga constar por nota el número de cabezas de familia que existen en cada Municipio, describiendo los nacionales y extranjeros y clasificando unos y otros según el sexo.

Una vez realizada la rectificación, ésta se expondrá al público a efectos de reclamación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, tramitándose las reclamaciones presentadas como indica el citado artículo y siguientes.

Antes del día 31 de marzo de 1952 deberá presentarse, a la mano, por medio de comisionado, en esta Delegación de Estadística, Plaza de Vega, 36, primero izquierda, los documentos de dicha rectificación, así como el padrón original de 1950 y su correspondiente cuaderno auxiliar. En breve plazo y a medida que se vayan aprobando por esta Delegación, se entregarán dichos documentos de 1950 a comisionado, que enviarán debidamente autorizado por escrito de no ser que se trate del Alcalde o Secretario de los Ayuntamientos.

Finalmente comunico a los señores Alcaldes que no se admitirán dilaciones en el cumplimiento de dichos plazos, por lo que es ineludible tener despachado el servicio dentro del tiempo señalado para no entorpecer la buena marcha de los trabajos

en esta Delegación y evitar el incurrir en responsabilidad, que les será exigida en caso contrario, con la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Burgos, 26 de noviembre de 1951.
—El Delegado, Florencio Zanón.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Hallazgo de una vaca

En el pueblo de Quintanabaldo de este Ayuntamiento, se halla recogida una vaca de las señas siguientes: pelo castaño, cornamenta corba alta, calzada de las cuatro extremidades, edad 10 años en adelante, y marca de tijera en el cuarto derecho.

La persona que acredite ser su dueña, puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Merindad de Valdeporres, 24 de noviembre de 1951.—El Alcalde, V. García.

Alcaldía de Alcocero de Mola

El día 15 de diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de pastos, en el monte «Valdetejas», para 600 cabezas de ganado lanar, 30 de vacuno y 50 de mayor, en la tasación de 12.960 pesetas y con sujeción a las disposiciones vigentes para estos disfrutes.

Alcocero de Mola, a 23 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Moisés Yela.

Alcaldía de Quintanillabón

El día 16 del próximo mes de diciembre y hora de las quince, se efectuará en la sala consistorial de este Municipio, la subasta de los arbitrios municipales, para el año de 1952. Será presidido dicho acto por el señor Alcalde o Concejales en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación municipal.

El pliego de condiciones de referida subasta, puede ser examinado por las personas que lo deseen en la

Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y en días hábiles, hasta una hora antes de dar principio a aquélla que será por pujas a la llana.

Quintanillabón, 15 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Santos M.

Alcaldía de La Horra

Autorizado por el Distrito Forestal, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, el día 13 de diciembre próximo y hora de las doce, la subasta de los pastos del monte denominado «El Monte», para pastar 400 reses lanares, en la tasación de 4.800 pesetas. Esta subasta será por dos años 1951-52 y 1952-53.

La Horra, 19 de noviembre de 1951.—El Alcalde, C. L.

Alcaldía de Junta de Oteo

Habiendo sido extraviada del monte de Oteo de Losa una yegua, propiedad del vecino de dicha localidad D. Avelino Martínez Velarde, cuya yegua es de las características siguientes:

De cuatro años de edad, pelo rojo, con la crin y cola negro y corto, preñada, desherrada de las cuatro extremidades, con cencerro. El que sepa su paradero, puede dirigirse a su dueño.

Junta de Oteo, a 5 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Eufemio Oteo.

Junta vecinal de Rublacedo de Abajo

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, el día 12 de diciembre próximo, a las once horas, la subasta de los pastos del monte «Capulera», por dos años, para 320 reses lanares, 26 vacunas y 28 mayor, cuya tasación anual es de 7.728 pesetas.

Rublacedo de Abajo, 27 de noviembre de 1951.—El Presidente, P. O., Benigno Tobar.

Alcaldía de Cerratón de Juarros

El día 14 de diciembre próximo y hora de las once tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de pastos en el monte «Casa Olalla», para 700 cabezas de ganado lanar, 80 de vacuno y 25 de mayor, en la tasación de 15.960 pesetas, con arreglo a las disposiciones vigentes para estos disfrutes.

Cerratón de Juarros, 22 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Ángel Sáez.

Notaría de Lerma

D. Alfonso Quereda de la Bárcena, Notario de Lerma, como sustituto de mi compañero D. Alvaro Sánchez y Sánchez, Notario de Salas de los Infantes,

Hace saber: Que a efecto de lo prevenido por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, por D. Rufino Tapia y Tapia, labrador, casado, vecino de Quintanarraya, como Presidente de la Comunidad de Regantes de San Isidro de Quintanarraya, en periodo de constitución legal, se ha instado acta inicial de notoriedad, para acreditar por prescripción la propiedad de un aprovechamiento de ciento setenta litros de agua por segundo, diariamente, derivados del río Arandilla, en el pago de La Presa, en jurisdicción de Quintanarraya, destinados al riego de unas fincas rústicas, enclavadas en los polígonos que a continuación se expresan y propiedad de los miembros que integran la Comunidad de San Isidro.

Polígono 1.—Norte río Arandilla y cauce en su embocadura; Sur camino del Cascorral al Puente del Enebral; Este, cauce y Oeste, río Arandilla. De ciento treinta y cinco fanegas o cuarenta y cinco hectáreas.

Polígono 2.—Norte camino del Cascorral y Puente del Enebral; Sur, camino que sale del pueblo con dirección al Puente de la Magdalena; Este, cauce y Oeste, venajo de los Pradillos. De ciento ocho fanegas o treinta y seis hectáreas.

Polígono 3.—Norte camino que

sale del pueblo al Puente de la Magdalena; Sur, terreno que linda con tierras de la Iglesia y Juan Sebastián; Izquierdo por el terrero de la Lomilla hasta la tierra de Helodoro Briongos y camino de Peñalba de Castro; Este arroyo bajo los Prados y La Dehesa y Oeste río Arandilla. De setenta y ocho fanegas o veintiséis hectáreas.

Polígono 4.—Norte camino de Peñalba al Puente de Peñalbau; Sur jurisdicción de Peñalba de Castro. Este, río Duero y Oeste, río Arandilla. De veinticuatro fanegas u ocho hectáreas.

Polígono 5.—Norte tierras de Fulgencio Ovejero y Helodoro Briongos; Sur, corrales de Anastasio Ontoria y otros; Este, camino de la era y casas del pueblo y Oeste cauce. De dieciocho fanegas y seis hectáreas.

Polígono 6.—Huerta del Cura; Norte camino; Sur, camino; Este calle Real y Oeste, cauce. De cinco fanegas o una hectárea y ochenta áreas.

Polígono 7.—En Picones, Norte corrales; Sur y Este, camino y Oeste cauce. De cuatro fanegas y media o una hectárea cincuenta áreas.

Polígono 8.—En Hormaza. Linda por todos sus aires con caminos. De siete fanegas y media o dos hectáreas cincuenta áreas.

Polígono 9.—Norte Camino que sale del pueblo con dirección a la Cruz de la Dehesa, Sur puente de la Lomilla; Este Río Doro y Oeste, arroyo de los Prados y Dehesa. De cuarenta y ocho fanegas y media o dieciséis hectáreas veinte áreas.

Polígono 10.—Norte camino de la Fuente; y Hormaza; Sur río Doro; Este, senda de río Doro y Oeste, Puente del Canto. Lo divide el camino de Hinojar. De veinticuatro fanegas u ocho hectáreas.

Polígono 11.—Norte río Doro, Sur tierras de Vicente Hernando, Este camino de Coruña y Oeste río Doro y Puente de la Lomilla. De doce fanegas o cuatro hectáreas.

Los términos que se riegan, comprendidos en los linderos antes citados, se conocen con los nombres de Vadera del Raso, Sendá de la Pre-

sa, El Henar, Calces, Recoiva, Elmo, Cascorral, Pradillos, Veguilla, Adovers, La Cuadra, Nogal, La Dehesa, Puente Peñalbau, Cruz de la Dehesa, Veguilla, Dehesa, Lomilla, Era, Huertas, Los Prados, Cadañero, La Solana, La Fuente, Camino de Coruña, Picones y Hormaza y cualquier otro no citado pero comprendido en los linderos que antes se han señalado.

Los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante el Notario infrascripto, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintanarraya, acreditando haber interpuesto demanda ante Juzgado competente.

Quintanarraya, 22 de noviembre de 1951.—Alfonso Quereda de la Bárcena.

Comunidad de Regantes del Canal «González Amigo número 2»**Anuncio**

Se pone en conocimiento de los futuros partícipes de la Comunidad que, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, a disposición de quien desee examinarlos, los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, aprobados en la Junta general celebrada el día 25 de los corrientes.

El plazo de exposición será de un mes, durante el cual podrán formularse por los interesados las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Cerezo de Riotirón, 26 de noviembre de 1951.—El Presidente de la Comisión organizadora, Honorio González Pedroso.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGUESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311